Al despacho del señor juez, informando que el accionante presentó escrito de incidente de desacato fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer,

Iván Jesús Araujo Liñán Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 31 03 002 2023 00108 00 Incidente de desacato dentro de la Acción de tutela promovida por MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO contra NUEVA EPS Derecho fundamental: salud Fallo de tutela: de 13 de junio de 2022.

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

la parte accionante manifestó a esta agencia judicial que NUEVA EPS S.A., no ha cumplido con el fallo de tutela adiado 13 de junio de 2023, proferido por este Despacho, por lo que se ordenó requerir a NUEVA EPS a fin de que rindiera un informe del cumplimiento de la orden tutelar.

Por lo anterior, el Juzgado en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591/91, procederá a requerir a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO Gerente Zonal de NUEVA E.P.S para que proceda al cumplimiento del fallo de tutela fechado 13 de junio de 2023, en el que se resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida de MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de NUEVA EPS o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar los gastos de transporte intermunicipal (ida y vuelta), transporte urbano, alojamiento y alimentos (estos dos últimos conceptos de ser estrictamente necesario) para que el señor MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO y su acompañante, puedan acudir a los servicios médicos que le sean autorizados en lugar diferente al de su residencia, cada vez que su médico tratante lo indique, con ocasión al diagnóstico "INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA, PROTEINURA PERSISTENTE, NO ESPECIFICADA,

ENFERMEDAD POR VIRUS VIH, SIN OTRAS ESPECIFICACIONES, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), DIABETES MELLITUS INSULINODPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION"

Así mismo se advierte que tales gastos deberán ser suministrados por la accionada, siempre que el accionante requiera por orden del médico tratante adscrito a la EPS, trasladarse a lugar diferente al de su residencia para recibir atención y/o controles en la referida especialidad.

TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS, que autorice el medicamento ordenado consistente en INSULINA DEGLUDEC + LIRAGLUTIDA 100 UI/3.6 PLUMA PRELLENA X 3 ML CANT 2 X 30 días, la cual fue prescrita por su médico tratante y todos aquellos servicios médicos (medicamentos, tratamientos, procedimientos, etc) que sean prescritos por el médico tratante a MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO con ocasión al diagnóstico "INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA, PROTEINURA PERSISTENTE, NO ESPECIFICADA, ENFERMEDAD POR VIRUS VIH, SIN OTRAS ESPECIFICACIONES, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), DIABETES MELLITUS INSULINODPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION" que requiera para el cuidado de sus patologías.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar recobro por las motivaciones expuestas. QUINTO: ORDENAR al Representante Legal de NUEVA EPS o quien haga sus veces, acreditar cumplimento de la presente orden constitucional so pena de incurrir en desacato.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma más expedita.

SÉPTIMO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Así mismo, también se requiere a su superior jerárquico, la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional de La Nueva EPS, a fin que el perentorio término de 48 horas, conmine a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO, Gerente Zonal, al cumplimiento de la sentencia de fecha citada, dictada dentro del asunto constitucional de la referencia, y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la referida funcionaria, de haber lugar a ello, so pena de incurrir en desacato. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA JUEZ Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a24c9954e78d3add4f4176cb84232f0f0cc1456738eccc1969b70e8a016a6412

Documento generado en 22/08/2023 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica